

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/746 DE LA COMISIÓN**de 11 de mayo de 2015****por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 433/2012, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1236/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1236/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, por el que se establece un régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental y se deroga el Reglamento (CE) n° 2791/1999 del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 12, apartado 2, su artículo 24, apartado 4, su artículo 27, apartado 1, y su artículo 45, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 1236/2010 establece determinadas medidas específicas de control para supervisar las actividades de pesca de la Unión en la zona de la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nororiental (CPANE) y completa las medidas de control previstas en el Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo ⁽²⁾.
- (2) Las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1236/2010 se adoptaron mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n° 433/2012 de la Comisión ⁽³⁾.
- (3) En su reunión anual de noviembre de 2013, la CPANE adoptó la Recomendación 9:2014, que modifica el artículo 22 y los anexos XV y XVI del Régimen sobre el control por el Estado rector del puerto y los formularios de informe de inspección. En la misma reunión anual, la CPANE adoptó las Recomendaciones 12:2014, 13:2014 y 14:2014, que modifican el anexo IX del Régimen sobre formatos y protocolos de intercambio de datos, y la Recomendación 16:2014, que modifica el apéndice 1 del anexo IX del Régimen sobre el trato confidencial de los datos electrónicos. En su reunión anual de noviembre de 2014, la CPANE adoptó la Recomendación 16:2015, que modifica el apéndice 2 del anexo II del Régimen sobre el control por el Estado rector del puerto y los formularios de informe de inspección. En la misma reunión se adoptó la Recomendación 12:2015, que modifica la Recomendación 9:2014 en lo que respecta a los artículos 22 y 23, y los anexos XV y XVI del Régimen sobre los formularios de control del Estado rector del puerto.
- (4) De conformidad con los artículos 12 y 15 del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental, aprobado mediante la Decisión 81/608/CEE del Consejo ⁽⁴⁾, las Recomendaciones 12:2014, 13:2014, 14:2014 y 16:2014 entraron en vigor el 7 de febrero de 2014 y la Recomendación 16:2015 entró en vigor el 6 de febrero de 2015.
- (5) De conformidad con sus disposiciones, la Recomendación 9:2014, modificada por la Recomendación 12:2015, entrará en vigor el 1 de julio de 2015.
- (6) Resulta necesario incorporar dichas Recomendaciones al Derecho de la Unión. Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) n° 433/2012.

⁽¹⁾ DO L 348 de 31.12.2010, p. 17.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n° 847/96, (CE) n° 2371/2002, (CE) n° 811/2004, (CE) n° 768/2005, (CE) n° 2115/2005, (CE) n° 2166/2005, (CE) n° 388/2006, (CE) n° 509/2007, (CE) n° 676/2007, (CE) n° 1098/2007, (CE) n° 1300/2008 y (CE) n° 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n° 2847/93, (CE) n° 1627/94 y (CE) n° 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 433/2012 de la Comisión, de 23 de mayo de 2012, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1236/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental (DO L 136 de 25.5.2012, p. 41).

⁽⁴⁾ Decisión 81/608/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1981, relativa a la celebración del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental (DO L 227 de 12.8.1981, p. 21).

- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Pesca y Acuicultura.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) n° 433/2012 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 12, las letras a) y b) se sustituyen por el texto siguiente:

- «a) se utilizará el formulario PSC 1 cuando el buque esté transportando sus propias capturas;
- b) se utilizará el formulario PSC 2 cuando el buque participe en operaciones de transbordo, facilitándose la información por separado para las capturas de cada buque cedente.»;

- 2) el artículo 13 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 13

1. Cuando se lleve a cabo la notificación previa de conformidad con el artículo 25, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1236/2010, el Estado miembro de pabellón deberá cumplimentar la parte B del formulario PSC previsto en el anexo VIII.

2. Cuando se lleve a cabo la notificación previa de conformidad con el artículo 25, apartados 2 y 4, del Reglamento (UE) n° 1236/2010, el Estado miembro de pabellón deberá cumplimentar la parte C del formulario PSC previsto en el anexo VIII.»;

- 3) en el artículo 16, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:

«Los formatos de intercambio de datos y sistemas de comunicación de datos a los que se hace referencia en el artículo 12, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1236/2010, que deben utilizarse para la transmisión de los informes y la información a la Secretaría de la CPANE, se ajustarán a las normas que figuran en el anexo X;»;

- 4) el anexo VIII se sustituye por el texto que figura en el anexo 1 del presente Reglamento;

- 5) el anexo IX se sustituye por el texto que figura en el anexo 2 del presente Reglamento.

- 6) el anexo X se modifica como sigue:

- a) el título se sustituye por el texto siguiente:

«FORMATOS DE INTERCAMBIO DE DATOS Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE DATOS»;

- b) la sección B se sustituye por el texto que figura en el anexo 3 del presente Reglamento;

- c) en la sección D.2, la letra b) se sustituye por el texto que figura en el anexo 4 del presente Reglamento;

- d) en la sección D.2 se añade una nueva letra c), tal como figura en el anexo 5 del presente Reglamento;

- 7) el anexo XI se modifica como sigue:

- a) la sección C se sustituye por el texto que figura en el anexo 6 del presente Reglamento;

- b) se añade una nueva sección G, tal como figura en el anexo 7 del presente Reglamento;

- 8) el anexo XII se sustituye por el texto que figura en el anexo 8 del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

No obstante, el artículo 1, apartados 1, 2, 4, 5 y 7, letra b), se aplicará a partir del 1 de julio de 2015.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de mayo de 2015.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

PARTE B: Para uso oficial exclusivamente — Deberá ser cumplimentada por el Estado de pabellón							
El Estado de pabellón del buque debe responder a las siguientes preguntas marcando la casilla «Sí» o «No»			ZC CPANE		ZR NAFO		
			Sí	No	Sí	No	
a) El buque pesquero que se declara ha efectuado la captura disponía de una cuota suficiente de la especie declarada.							
b) Las cantidades a bordo han sido debidamente notificadas y tenidas en cuenta para el cálculo de las limitaciones de capturas o esfuerzo que puedan ser aplicables.							
c) El buque pesquero que se declara ha efectuado la captura disponía de autorización para faenar en la zona declarada.							
d) La presencia del buque pesquero en la zona de captura declarada ha sido verificada mediante datos procedentes del SLB.							
Confirmación del Estado de pabellón: Confirmo que la información arriba consignada es, a mi leal saber y entender, completa, fidedigna y correcta.							
Nombre y cargo:			Fecha:				
Firma:			Sello oficial:				
PARTE C: Para uso oficial exclusivamente — Deberá ser cumplimentada por el Estado de pabellón							
Nombre del Estado del puerto:							
Autorización:		Sí:		No:		Fecha:	
Firma:			Sello oficial:				
⁽¹⁾ Al enviar los formularios por fax, deberá utilizarse tinta negra. ⁽²⁾ Los buques pesqueros a los que no se haya asignado un número OMI indicarán su número de matrícula externo. ⁽³⁾ En caso necesario, se utilizarán uno o varios formularios adicionales. ⁽⁴⁾ Códigos de especie de la FAO — anexo V. ⁽⁵⁾ Presentaciones de los productos — apéndice 1 del anexo IV. ⁽⁶⁾ Tipo de transformación, apéndice 1, letra c), del anexo IV de la CPANE.							

PARTE B: Para uso oficial exclusivamente — Deberá ser rellenada por el Estado de pabellón				
El Estado de pabellón del buque debe responder a las siguientes preguntas marcando la casilla «Sí» o «No»	ZC CPANE		ZR NAFO	
	Sí	No	Sí	No
a) El buque pesquero que se declara ha efectuado la captura disponía de una cuota suficiente de la especie declarada.				
b) Las cantidades a bordo han sido debidamente notificadas y tenidas en cuenta para el cálculo de las limitaciones de capturas o esfuerzo que puedan ser aplicables.				
c) El buque pesquero que se declara ha efectuado la captura disponía de autorización para faenar en la zona declarada.				
d) La presencia del buque pesquero en la zona de captura declarada ha sido verificada mediante datos procedentes del SLB.				
Confirmación del Estado de pabellón: Confirmo que la información arriba consignada es, a mi leal saber y entender, completa, fidedigna y correcta.				
Nombre y cargo:	Fecha:			
Firma:	Sello oficial:			
PARTE C: Para uso oficial exclusivamente — Deberá ser rellenada por el Estado rector del puerto				
Nombre del Estado del puerto:				
Autorización:	Sí:		No:	Fecha:
Firma:	Sello oficial:			
⁽¹⁾ Al enviar los formularios por fax, deberá utilizarse tinta negra. ⁽²⁾ Los buques pesqueros a los que no se haya asignado un número OMI indicarán su número de matrícula externo. ⁽³⁾ En caso necesario, se utilizarán uno o varios formularios adicionales. ⁽⁴⁾ Códigos de especie de la FAO — anexo V. ⁽⁵⁾ Presentaciones de los productos — apéndice 1 del anexo IV. ⁽⁶⁾ Tipo de transformación, apéndice 1, letra c), del anexo IV de la CPANE.».				

ANEXO 2

El anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) n° 433/2012 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO IX

FORMULARIO DE INFORME DE INSPECCIÓN

Informe sobre la inspección de control del Estado rector del puerto (PSC 3)

Número de informe de inspección:

A. REFERENCIA DE LA INSPECCIÓN

Desembarque	Sí	No	Transbordo	Sí	No	Otro motivo de entrada al puerto
Estado rector del puerto			Puerto de desembarque o transbordo			
Nombre del buque			Estado de pabellón	Número OMI ⁽¹⁾		Indicativo internacional de llamada de radio
Inicio del desembarque/transbordo			Fecha		Hora	
Fin del desembarque/transbordo			Fecha		Hora	
Tipo de buque		Identificador del certificado de registro		Puerto de matrícula		SLB
Nombre del capitán del buque		Nacionalidad del capitán del buque		Nombre del capitán de pesca		Nacionalidad del capitán de pesca
Armador del buque		Titular real del buque ⁽²⁾		Consignatario del buque		
Último puerto de escala:		Fecha:				
B. DATOS DE LA INSPECCIÓN						
Nombre del buque cedente ⁽³⁾		Número OMI ⁽¹⁾		Indicativo de llamada por radio		Estado de pabellón

c) Otras infracciones descubiertas durante la inspección en el puerto		
Referencia jurídica de las infracciones de CEM de la NAFO Referencia jurídica nacional de la infracción		
E2. CPANE: infracciones detectadas		
Artículo	Disposición o disposiciones de la CPANE que se hayan infringido y resumen de los hechos pertinentes	
Observaciones de los inspectores:		
Medida adoptada:		
Autoridad o agencia que realiza la inspección		
Nombre de los inspectores	Firma de los inspectores	Fecha y lugar
F. DISTRIBUCIÓN		
Copia al Estado de pabellón	Copia a la Secretaría de la CPANE	Copia a la Secretaría ejecutiva de la NAFO
<p>⁽¹⁾ Los buques pesqueros a los que no se haya asignado un número OMI indicarán su número de matrícula externo.</p> <p>⁽²⁾ Si se conoce y si es diferente del armador del buque.</p> <p>⁽³⁾ En caso de que el buque haya participado en operaciones de transbordo, se utilizará un formulario por cada buque cedente.</p> <p>⁽⁴⁾ Códigos de especies FAO — anexo V de la CPANE — anexo II de la NAFO.</p> <p>⁽⁵⁾ Tipo de transformación, apéndice 1, letra c), del anexo IV de la CPANE.</p> <p>⁽⁶⁾ Presentación de los productos — apéndice 1 del anexo IV de la CPANE — anexo XX (C) de la NAFO.».</p>		

ANEXO 3

La sección B del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) nº 433/2012 se sustituye por el texto siguiente:

«B. **Sistemas de comunicación de datos**

La transmisión electrónica de informes y mensajes entre los Estados miembros y la Secretaría utilizarán unos protocolos de intercambio de datos debidamente ensayados.».

ANEXO 4

En la sección D.2 del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) nº 433/2012, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) Números de error de la comunicación de respuesta:

Asunto/Anexo	Números de error			Causa de los errores
	Rechazada (NAK) Acción de seguimiento requerida	Aceptada y almacenada (ACK) Acción de seguimiento requerida	Aceptada y almacenada (ACK) con aviso	
Comunicación	101			Mensaje ilegible
	102			Valor o tamaño de los datos fuera de banda
	104			Datos obligatorios omitidos
	105			Este informe es un duplicado; intento de enviar de nuevo un informe rechazado anteriormente
	106			Fuente de datos no autorizada
			150	Error de número secuencial
			151	Fecha/hora en el futuro
			155	Este informe es un duplicado; intento de enviar de nuevo un informe rechazado anteriormente
Anexo II			250	Intento de nueva notificación de un buque
		251		Buque no notificado
		252		Especies sin AUT, LIM o SUS
Anexo VIII		301		Capturas anteriores a capturas a la entrada
		302		Transbordo anterior a las capturas a la entrada
		303		Capturas a la salida anteriores a las capturas a la entrada
		304		Ninguna posición recibida (CAT, TRA, COX)
			350	Posición sin capturas a la entrada
Anexo X	401			Vigilancia a la salida anterior a la vigilancia a la entrada
		450		Observación sin vigilancia a la entrada
		451		Falta de notificación a los inspectores o a la nave o aeronave de inspección».

ANEXO 5

En la sección D.2 del anexo X del Reglamento de Ejecución (UE) nº 433/2012, se añade la letra c) siguiente:

«c) Identificación de mensajes e informes duplicados:

Mensaje/informe	Elementos de datos																						
	TM	AD	SQ	RC	LA/LT	LO/LG	SP	CO	DA	TI	OB	CA	RA	DF	KG	TT	TF	PD	PT	CS	PO	CR	YR
Posición	POS	y		y	y	y			y	y													
Entrada	ENT	y		y	y	y			y	y													
Salida	EXI	y		y	y	y			y	y													
Manual	MAN	y		y	y	y			y	y													
Capturas a la entrada	COE	y		y					y	y	y												
Capturas	CAT	y		y					Y	Y		Y	Y	Y									
Capturas a la salida	COX	y		y					Y	Y		Y	Y	Y									
Transbordo	TRA	y		y					Y	Y				Y	Y	Y	Y	Y					
Puerto de desembarque	POR	y		y					Y	Y	Y			Y			Y	Y	Y	Y			
Cancelar	CAN	y		y					y	y												Y	Y

Para cada mensaje, si los datos consignados en los elementos de datos marcados con "Y" son idénticos, identifíquese el mensaje como duplicado.».

ANEXO 6

En el anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) nº 433/2012, la sección C se sustituye por el texto siguiente:

«C. Principales tipos de artes

Código alfa FAO	Tipo de arte
	Redes de cerco
PS	Con jareta
PS1	Red de cerco con jareta desde una embarcación
PS2	Red de cerco con jareta desde dos embarcaciones
	Redes de tiro
SSC	Cerco escocés
	Arrastre (de fondo)
OTB	Red de arrastre de fondo con puertas
PTB	Red de arrastre de fondo a la pareja
TBN	Red de arrastre de fondo para cigala
TBS	Red de arrastre de fondo para camarón
OTT	Redes gemelas de arrastre con puertas
	Redes de arrastre (pelágicas)
OTM	Red de arrastre pelágica con puertas
PTM	Red de arrastre pelágica a la pareja
	Redes de enmalle y redes de enredo
GNS	Red de enmalle de fondo
GND	Red de enmalle de deriva
GEN	Redes de enmalle y de enredo (sin especificar)
	Almadrabas
FPO	Nasa

Código alfa FAO	Tipo de arte
	<i>Líneas y anzuelos</i>
LHP	Línea de mano
LHM	Línea de mano mecanizada
LLS	Palangre de fondo
LLD	Palangre de deriva
LL	Palangre
LTL	Palangre de arrastre
LX	Líneas y anzuelos
	<i>Máquinas de recolectar</i>
HMP	Bombas
	<i>Nº de arte</i>
NIL	Sin artes de pesca que notificar».

ANEXO 7

En el anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) n° 433/2012, se añade la sección G siguiente:

«G. Tipo de transformación»

Código	Tipo
FRZ	Congelado
FRE	Fresco
OTH	Cualquier otro tipo de transformación».

ANEXO 8

El anexo XII del Reglamento de Ejecución (UE) n° 433/2012 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO XII

TRATAMIENTO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS ELECTRÓNICOS

Al transmitir y recibir datos electrónicos, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para cumplir las disposiciones de seguridad y confidencialidad establecidas en las Recomendaciones de la Comisión de la CPANE.».
